



Certuche Abogados Asociados
Registros de marcas, franquicias e invima

Señores

Jefe de división de signos distintivos

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Referencia Expediente: No SD2025/0073845

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO N° **18808 22 de octubre de 2025**

Titular: **DIANA MARCELA RESTREPO VALLE**

Marca Comercial: **Diana Joyerías y compraventas**

CLASE : 14 denominación MIXTA

AIDA LUCIA CERTUCHE CANDELO, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma y en mi condición de apoderada de la persona Natural **DIANA MARCELA RESTREPO VALLE** atentamente manifiesto a usted que estando en el término legal presento RESPUESTA AL OFICIO No **18808 22 de octubre de 2025** RELACIONADO CON EL REQUERIMIENTO de la solicitud de la Marca Comercial **Diana Joyerías y compraventas**, solicitada en la clase 14 denominación Mixta

SON HECHOS DE ESTE EXPEDIENTE

El día 24 de julio del 2025, mi representada **DIANA MARCELA RESTREPO VALLE** solicita el registro de la Marca Comercial: **Diana Joyerías y compraventas** (mixta); para distinguir los servicios de la clase 14 de la clasificación Internacional de Niza.

El día 22 de octubre de 2025 la División de Signos Distintivos por medio de oficio No 18808 que menciona:

1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **14** indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería fabricados total o parcialmente con metales preciosos o chapados tales como anillos, collares, pulseras y pendientes; piedras preciosas y semipreciosas para uso en joyería.



Certuche Abogados Asociados

Registros de marcas, franquicias e invima

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 14 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

RESPUESTA

En atención al requerimiento formulado por esta Entidad dentro del trámite de registro de la marca Diana Joyerías y compraventas, y dentro del término legal establecido, me permito presentar respuesta formal, atendiendo las observaciones relacionadas.

Nos acoge plenamente el criterio expuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio, y se excluye “Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA”

En la medida en que la finalidad del sistema marcario es otorgar una protección clara y delimitada, evitando ambigüedades que puedan generar inseguridad jurídica tanto para la administración como para terceros.

Subsanación del requerimiento

En cumplimiento de lo solicitado por la Superintendencia de Industria y Comercio, y con el fin de dar estricto acatamiento al numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, **se procede a especificar de manera clara, precisa y concreta los productos que se desean reivindicar dentro de la clase 14**, sustituyendo la expresión genérica inicialmente observada.

En consecuencia, la lista de productos de la **clase 14** queda así:

- Artículos de joyería elaborados total o parcialmente con metales preciosos o metales chapados, a saber: anillos, collares, pulseras, brazaletes, pendientes, aretes, cadenas y dijes.
- Piedras preciosas y semipreciosas.
- Relojes y artículos de relojería.
- Estuches y cajas para joyería.

Con la anterior especificación, se delimita de manera inequívoca el alcance de la solicitud, identificando productos expresamente reconocidos dentro de la clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza, y cumpliendo así con los requisitos formales exigidos por la normativa comunitaria y nacional aplicable.

Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente a la Superintendencia de Industria y Comercio tener por **subsanado en debida forma el requerimiento efectuado**,



Certuche Abogados Asociados

Registros de marcas, franquicias e invima

y en consecuencia, continuar con el trámite correspondiente de la solicitud de registro de la marca *DIANA JOYERÍAS Y COMPRAVENTAS* en la clase 14, Radicado No SD2025/0073845

Comedidamente solicitamos a la entidad que en casos de no satisfacer la respuesta nos indique como podemos corregirla antes de declararla abandonada.

Solicito que se tomen en consideración los documentos aportados y se continúe con el trámite solicitados bajo el expediente de la referencia.

AIDA LUCIA CERTUCHE CANDELO

C.C. 31.965.344 de Cali

T.P 104.669 Del C.S.J